



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, el proceso Verbal Sumario (Pertenenca), presentado por LUIS HUMBERTO NUÑEZ GARCIA, mediante apoderado judicial doctor HUGO JAVIER ROMERO KLEBER contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JOSEFA MARIA CORREA GARCIA y contra PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el día 19/10/2022, la parte demandante estando dentro del término legal para ello, presentó vía correo institucional escrito subsanando los yerros de la demanda, los cuales fueron señalados en auto de fecha 18 de octubre de 2022. A su despacho para que se sirva proveer.

Sincé, Sucre, 05 de diciembre de 2022.

**MISAEI CARRILLO  
QUINTERO  
Secretario Ad-hoc.**

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CAIMITO SUCRE.**

Cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA**

**RADICACIÓN: 707424089002-2022-00046-00**

**DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO NUÑEZ GARCIA**

**APODERADO: HUGO ROMERO KLEBER**

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JOSEFA  
MARIA CORREA GARCIA**

El señor LUIS HUMBERTO NUÑEZ GARCIA, mayor de edad, mediante apoderado judicial Dr. HUGO ROMERO KLEBER, presenta demanda Verbal Sumaria (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio), contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JOSEFA MARIA CORREA GARCIA y demás personas desconocidas e indeterminadas, con el fin que se declare por este despacho judicial, que adquirió el bien inmueble urbano distinguido con matrícula inmobiliaria No. 347-26635 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé, Sucre, por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio .



Este despacho judicial mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2022, inadmitió la demanda y señaló los yerros que presentaba la misma. La parte demandante, encontrándose dentro del término legal, presentó el día 19 de octubre de 2022, vía correo electrónico, escrito subsanando la demanda de los yerros que esta presenta, los cuales fueron señalados en auto de fecha 18 de octubre de 2022, razón por la cual, este despacho judicial, en vista de que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el art. 375, 82 y ss del C.G.P., y las disposiciones contempladas en la ley 2213 de 2022, procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), promovida por LUIS HUMBERTO NUÑEZ GARCIA, mediante apoderado judicial doctor HUGO JAVIER ROMERO KLEBER contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JOSEFA MARIA CORREA GARCIA y personas indeterminadas. Désele el trámite contemplado los artículos 375, 391 y s.s., del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Inscríbase esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-26635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, para lo cual se comunicará seguidamente esta decisión a dicho funcionario, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor, artículo 375 y 592 del C.G.P.

TERCERO: Emplácese de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JOSEFA MARIA CORREA GARCIA y a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata la demanda.

CUARTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Instálese una valla en el inmueble motivo del proceso con los requisitos y características señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

SEXTO: De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR**  
**JUEZ**